

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma francos de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Dirección general de Rentas estancadas.*

Por Real orden de 15 del corriente ha tenido á bien mandar S. M. se saque á pública subasta el tabaco Virginia y Kentuquí que se considere necesario para el surtido de las fábricas de cigarros de la Península en un periodo de tres años, resolviendo además que dicha subasta se verifique bajo el pliego de condiciones siguiente:

*Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta del tabaco Virginia y Kentuquí.*

1.ª Se contrata el tabaco en rama Virginia y Kentuquí que necesiten las fábricas de cigarros de la Península para el surtido de tres años, contados desde 1.º de Enero de 1841 hasta fin de Diciembre de 1843.

2.ª En todo el mes de Enero del primer año de la contrata deberán entregarse 10 barricas en los almacenes de aquellos establecimientos, é igual número en el de Febrero siguiente. Además quedará obligado el contratista á entregar el mayor número de barricas que la dirección general de Estancadas le exigiere, realizando las entregas en el preciso término de cuatro meses, contados desde que se le hicieren los pedidos.

Respecto á las entregas de los dos años siguientes, ha de quedar igualmente obligado á verificarlas en el número de barricas que se le designen y pidan con la anticipación también de cuatro meses.

3.ª El tabaco será de superior calidad, fresco, de buen color y aroma, y á propósito para la buena elaboración de las fábricas, debiendo corresponder por mitad en cada entrega á las dos clases de capa y tripa.

4.ª La entrega habrá de verificarse en las fábricas litóales que la dirección señale, siendo de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen hasta dejar los tabacos en los almacenes de aquellos establecimientos.

5.ª El reconocimiento de esta hoja se hará en las fábricas por los superintendentes ó directores de

ellas, como responsables de la calidad y aplicación del tabaco que admitan. Estas operaciones se practicarán con toda brevedad en presencia de los interendentes, con asistencia del contador del establecimiento y del contratista ó persona que lo represente. Si de este reconocimiento no resultare conformidad, el interendente nombrará un perito de probidad é inteligencia, y se estará por lo que decida.

6.ª La operación material del reconocimiento se hará con la escrupulosidad necesaria para conocer y apreciar la calidad del tabaco, sin que no obstante sea perjudicado para su ulterior conservación y beneficio. El que se declare inadmisibile ó desechado, se extraerá del reino por el contratista para un puerto extranjero en el término de tres meses, con las formalidades establecidas, y entre tanto permanecerá depositado en las fábricas ó almacenes de la Hacienda con sobrellave de los gefes respectivos.

7.ª Se deducirá del peso bruto de las barricas un 10 por 100 por razón de tara.

8.ª Por cada partida de tabaco que se reciba, expedirá el contador de la fabrica y entregará al contratista una certificación visada por el superintendente ó director, que exprese el número de barricas presentadas y las admitidas, peso en bruto de estas, el que resulte líquido deducido el 10 por 100 de tara, y su importe al precio de contrata. Además de estas certificaciones se librarán y remitirán oficialmente á la dirección los testimonios del reconocimiento en la forma ordinaria.

9.ª El precio que se estipule se entenderá por cada quintal en limpio de Virginia y Kentuquí, y su pago se verificará en libranzas giradas por la dirección general de Estancadas á cargo del Banco español de S. Fernando, sobre los productos de la tercera parte de la renta del tabaco que recaude, y á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha por partes iguales. Dichos plazos empezarán á contarse desde el día siguiente á la presentación en la dirección de los certificados de que habla la condición precedente.

10.ª Desde la publicación de estas condiciones en la Gaceta de Madrid hasta 1.º de Agosto

próximo, que se celebrará la subasta, la dirección de Estancadas recibirá las proposiciones que los licitadores presenten, siempre que sean estas personas de conocido abono, ó que en el acto garanticen su responsabilidad. Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se exprese su objeto y los nombres de las personas por quienes se hallan suscritas.

11. En el referido día 1.º de Agosto desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de Estancadas, en presencia del contador general de Valores y del asesor de la dirección en la sala de juntas de la misma, los pliegos cerrados que se presentasen; y así estos como los presentados anteriormente se conservarán y anotarán en el acta que al efecto se extenderá, sin abrirlos hasta que trascurra la hora señalada. Llegado este caso, se anunciará á los licitadores que queda cerrado el acto respecto de la admisión de nuevos pliegos, leyéndose en seguida los presentados, y publicándose las proposiciones que contengan. En seguida se declarará adjudicada la subasta al mejor postor, siempre que el precio ofrecido no exceda del que resulte señalado por el Gobierno, en otro pliego cerrado que tambien se abrirá, leerá y publicará despues que lo hubiesen sido los presentados por los licitadores. Si el precio ofrecido excediese del señalado por el Gobierno, no se adjudicará la subasta, y por el contrario podrá este acordar libremente la resolución que considere mas oportuna.

12. Las proposiciones que se presenten deberán precisamente allanarse á las condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta, y se considerarán nulas y de ningun efecto las que contengan modificaciones ó restricciones, cualesquiera que ellas sean.

Tampoco tendrán valor las proposiciones indeterminadas, ó los que determinando precio fijo añadan despues la oferta de alguna mejora sobre las que resulten mas ventajosas.

13. Si dos ó mas proposiciones contuvieren un mismo precio fijo, y este fuese el mas beneficioso, tendrá entonces lugar la licitación pública, y se admitirán acto continuo por el término de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre dicho precio, no solo por los que hubiesen presentado las referidas proposiciones, sino tambien por los demas concurrentes, y se adjudicará definitivamente la subasta al que quedare mejor postor.

14. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación de la subasta, otorgará la consiguiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta; sometiéndose sin ninguna restriccion al cumplimiento de las precedentes condiciones, y añanzando esta misma obligacion con dos millones de títulos al portador del 5 por 100, que se depositarán en el Banco español de S. Fernando; y la Hacienda asegurará asimismo el pago de los tabacos que reciba con los productos de la tercera parte de la renta que dicho establecimiento recauda. Madrid 15 de Junio de 1840. =Es copia.= José María Lopez.

**BANDO.**

*Don Baldomero Espartero, Grande de España de primera clase, Duque de la Victoria y de Morella, Conde de Luchana, Gentil-hombre de Cámara*

*ra de S. M. con ejercicio, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran cruz de la distinguida Orden de Carlos III, de la Americana de Isabel la Católica, de las militares de San Fernando y San Hermenegildo, y del gran Cordon de la Orden Real de la Legion de Honor, condecorado con otras de distincion por acciones de guerra, Capitan general de los Ejércitos Nacionales, en Gefe de los reunidos y Coronel de honor del regimiento de Húsares de la Princesa, etc. etc.*

La ocupacion de la importante plaza y castillo de Morella por el valiente y decidido ejército que me glorío de mandar, ha terminado completamente la guerra en las provincias de Aragon, Valencia y Murcia, y dado á sus habitantes la paz que tanto anhelan; tan memorable hecho de armas ha de producir indudablemente los mas felices resultados para los pueblos, siendo uno de ellos y acaso el mas apreciable, la seguridad de sus personas y propiedades. Para conseguirlo se hace preciso que cesen las medidas de rigor que causas poderosas me obligaron á dictar tan luego como llegué á la primera de aquellas provincias. Justa y razonable es la supresion de tales medidas á fin de que disfruten de las grandes ventajas de la paz, los que convencidos de la mala causa que defendian, han reconocido el legítimo gobierno de la mas anada de las Reinas Doña Isabel II, y abandonando las filas de la rebelion, se han presentado acogiendo al indulto que les ofrecí en mi proclama de 5 de Octubre del año próximo pasado, y en consecuencia usando de las facultades extraordinarias que me estan conferidas, he tenido por conveniente mandar lo siguiente.

Artículo 1.º Quedan derogadas en todas sus partes las circulares de 28 de Octubre del citado año, sobre expulsion á pais enemigo de las familias que tenian hijos en la faccion, la de aclaraciones sobre la misma medida de 15 de Noviembre y el bando de bloqueo de 24 de Diciembre último, excepto en los casos expresados en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Las familias de aquellos que desoyendo la eléctrica voz de paz, alicinados como hasta aqui han seguido en su fuga á los feroces asesinos Cabrera y Balmaseda, quedan escluidas de la medida anterior, y sujetos en un todo á lo dispuesto en las citadas circulares, dispensándoseles la expulsion de sus hogares donde podrán continuar, pero quedando embargadas sus propiedades hasta la presentacion de los interesados.

Artículo 3.º Se exceptúan igualmente de la misma medida las familias de los que habiéndose presentado á indulto se incorporaren de nuevo en la faccion como tambien las de otro cualquiera que sin ser presentado ingrese en las filas rebeldes, procediéndose en tal caso para unos y otros al secuestro de sus bienes raices en la forma prevenida en la misma circular, sin llevar á efecto la medida de espulsion conforme se previene en el artículo anterior.

Artículo 4.º Los que perteneciendo aun á las facciones arriba espresadas, reconozcan su error y se presenten á indulto gozarán sus familias del beneficio que les concede el artículo 7.º de la citada circular.

Artículo 5.º Las juntas de administracion y secuestro de los bienes de los espulsados creadas

consecuencia de la misma circular, continuarán en el ejercicio de sus atribuciones en los casos que en adelante ocurran, debiendo quedar á cargo de las autoridades consignadas en la circular de 28 de Octubre la ejecucion de la medida de espulsion.

Artículo 6.º Sin embargo de lo prevenido en el artículo 1.º sobre el bando de bloqueo, queda este vigente en todas sus partes con respecto al territorio que ocupan los enemigos en este Principado.

Art. 7.º Las medidas publicadas por el Excmo. Sr. general en Gefe del ejército del Centro en su bando de 8 del actual dado en Morella, aunque ninguna relacion tiene con las reglas que se establecen en éste, quedan aquellas en toda su fuerza y vigor cuya aclaracion se hace por evitar interpretaciones ó malas inteligencias.

Artículo 8.º y último. El presente bando se observará en las provincias de Aragon, Valencia y Murcia y en aquellas en que se hallen libres de los rebeldes en este Principado, desde el momento de su publicacion en los respectivos distritos militares, y las autoridades á quienes corresponde su ejecucion vigilarán su mas exacto y puntual cumplimiento.

Dado en el Cuartel general de Lérida á 12 de Junio de 1840. = El Duque de la Vitoria.

**Gobierno político de la provincia de Zaragoza.**

El Sr. Brigadier 2.º Cabo de Aragon con fecha 22 del corriente me dice lo que copio.

El Sr. Brigadier Gefe del E. M. G. del ejército del Centro con fecha 18 del actual me dice lo que sigue. = Habiendo cesado las razones que motivaron la providencia de recoger en los puntos fortificados las campanas de los pueblos abiertos á fin de que los enemigos no continuasen llevándoselas como hicieron en muchos, se ha servido el Excmo. Sr. general en Gefe resolver se devuelvan de los pueblos todas las que se hallen depositadas, para lo cual me previene diga á V. S. de las órdenes convenientes al efecto á los comandantes generales de provincia del distrito de esa Capitanía general. = Y lo comunico á V. S. para que sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los pueblos de ella, advirtiéndole á V. S. que con esta fecha lo circulo á los comandantes generales de este distrito para que por su parte den el mas exacto cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. General en gefe.

Lo participo á los Alcaldes constitucionales, curas párrocos y demas á quienes compete para su inteligencia y efectos convenientes. Zaragoza 26 de Junio de 1840 = E. G. P. Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

**El Intendente militar del Distrito de Aragon.**

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada en la Intendencia militar de Andalucía, para contratar el pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transentes en la ciudad de Córdoba y campo de Gibraltar por falta de licitadores, cuyo servicio es por el tiempo de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1841; ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general militar en 24 del actual, celebrar nueva subasta en los estrados de la Intendencia general, á cuyo efecto se ha servido señalar el dia 14 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las bases y condiciones que se fijen en el pliego general que estará de manifiesto en su Secretaría

para los que gusten enterarse de ellas, en la inteligencia de que concluido el acto será adjudicada la contrata al mejor postor, y no se admitirá despues proposicion ninguna por ventajosa que sea. Las personas que gusten interesarse en dicho servicio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por personas competentemente autorizadas. Zaragoza 30 de Junio de 1840. = Francisco Fontela. = Joaquin Melendreras, Secretario.

Por las comunicaciones del Sr. Intendente en gefe de los Ejércitos reunidos, aparece que los carros que á continuacion se espresan, han recibido en Lérida con fecha 15 del que rige la cantidad de doscientos reales vellon cada uno, y como esta será descontada á los pueblos, la Excmo. Diputacion provincial ha dispuesto, que éstos la descuenten de sus contratas á los dueños de dichos carros, debiendo estos ser satisfechos de sus haberes devengados hasta la referida fecha por constar debidamente hallarse en ella en el servicio.

**Brigadas y números de los carros.**

Primera brigada. 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 20.

Segunda brigada. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 14, 15, 16 y 20.

Tercera brigada. 2, 3, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

Cuarta brigada. 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 16, 18 y 19.

Quinta brigada. 3, 6, 8, 17, 19 y 20.

Sexta brigada. 1, 3, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 17 y 18.

Séptima brigada. 5, 6 y 19.

Octava brigada. 1, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

Novena brigada. 1, 7, 10, 12, 14, 16, 17, 19 y 20.

Décima brigada. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 11.

Tambien se les descontará igual cantidad de doscientos reales vellon á los dueños de los carros siguientes; y se abonarán á estos sus haberes hasta el dia veinte del que rige fecha de la certification.

Primera brigada. 10 y 16.

Tercera brigada. 1, 4, 7, 10 y 14.

Quinta brigada. 16.

Sexta brigada. 20.

Séptima brigada. 3, 16 y 18.

Octava brigada. 7.

Novena brigada. 8.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que los pueblos no se escusen al pago de lo que adeuden á los carromateros hasta las fechas arriba indicadas, descontándoles á cada uno de los mencionados carros doscientos rs. vn.: y se previene que conforme lleguen las justificaciones de la existencia de los carros en el servicio se anunciará en el Boletín ó se dará una papeleta por el que suscribe para que no se demore el pago. Zaragoza 30 de Junio de 1840. = Dionisio Minguella.

**D. José Montaldó Juez de primera instancia más antiguo de la presente ciudad de Zaragoza y su partido &c.**

Ha señalado para la venta, franza y remate de la finca que se va á designar el martes 7 de Julio próximo á las nueve horas de la mañana en las casas de su habitacion, calle de las Botigas Ondas número 59, la que recaerá en favor de la persona que haga la postura mas ventajosa. = Una viña en los términos del lugar de Cadrete y partida llamada el riego del molino, confrontante con éste y camino real que guia á esta capital y lugar de Muel, cuya finca es de una anega de tierra poco mas ó menos, tiene cinco olivos y trescientas setenta y dos cepas, y está tasada en ochocientos reales de vellon. Zaragoza 30 de Junio de 1840. = Mariano Chauvet.

Diputacion provincial de Zaragoza.

El Sr. Intendente de este distrito militar con fe-

ña de 27 de Junio último dice á esta Diputación provincial lo que sigue.

«Excmo. Sr.—En este día me dirijo á la Excm. Diputación de Huesca con el oficio que a la letra copio.—Excmo. Sr.—Por mi comunicacion de 27 del actual se enteraría V. E. de las disposiciones tomadas para que las tropas del alto Aragon con el refuerzo que van á recibir no carezcan de los víveres sin los cuales ninguna operacion podia emprenderse: sabe V. E. tambien los depósitos establecidos en Monzon y Benabarre, además de las trescientas mil raciones que se mandan poner en Tremp, y para lo que escitaba en dicha mi comunicacion, y reproduzo á hora, el patriotismo de V. E. para que proporcionase los transportes necesarios al Comisario D. Lino Ortiz de Vado, los cuales pagaría el Asentista; mas como sin embargo de estas medidas sucederá en algunas ocasiones que las tropas ya por lo rápido de sus movimientos ú otras causas que lleva consigo esta guerra, no les será fácil surtirse de dichos Depósitos, aquí la necesidad de que los pueblos faciliten las raciones que se les pida por los respectivos Comisarios de guerra de las Divisiones ó Brigadas de operaciones, en el concepto que estas á la presentacion en esta Capital á D. Diego Pardo de los recibos que cedan los factores con la expresion de *recibido del contratista Certiola por mano del Ayuntamiento de tal parte* para lo que ya tienen las instrucciones convenientes aquellos, con mas la orden que haya motivado el suministro, les seran satisfechos en metálico á precios convencionales ó de testimonio, puesto que ya está convenido en ello el referido D. Diego Pardo, representante del asentista general. V. E. conoce las funestas consecuencias y los perjuicios que esta provincia experimentaríá si entorpecidas las operaciones por falta de víveres la facción lograba penetrar en la misma; en tal concepto espero que V. E. convencido de esto mismo tendrá la bondad de dictar las providencias mas eficaces para que los pueblos se presten á los pedidos que se les haga en la forma que dejo indicado, dando con esto V. E. una nueva prueba de los deseos que le animan á contribuir por cuantos medios esten á su alcance á la conclusion de la guerra que toca su fin.—Dígnese V. E. favorecerme con su contestacion y enterarme de las disposiciones que toma al efecto.—Lo que transcribo á V. E. para igual objeto con respecto á los pueblos que hallándose á la izquierda del Ebro puedan hacérseles algun pedido por los Comisarios de guerra de cualesquiera de las Divisiones del alto Aragon?»

*En su vista ha resuelto esta Diputación provincial se traslade á los ayuntamientos de los pueblos de la izquierda del Ebro por medio del Boletín oficial, como lo ejecuta, para que sirviéndoles de gobierno el contenido de dicha comunicacion se arreglen á ella para reclamar y conseguir el abono de las raciones que, si es necesario en obsequio del servicio, facilitarán con puntualidad á las tropas del Ejército en virtud de los pedidos de los respectivos Comisarios de guerra. Zaragoza Julio 2 de 1840.—El Presidente Antonio Rafael de Oviedo y Portel.—Manuel Lasala Secretario.*

#### Otra.

Repártida la contribucion ordinaria del corriente año mil ochocientos cuarenta á los pueblos de esta provincia, esta Diputación ha acordado.—1.º Que al cupo de cada pueblo, cuyo cargo se le habrá comunicado por la Intendencia de provincia, se aumente un tres por ciento por vía de recaudacion, añadiendo además las cantidades que en su caso se hayan mandado repartir catastralmente con autorizacion legal.—2.º Que las pólizas del reparto individual hecho por los Ayuntamientos se arreglen á la Instruccion de 15 de Julio de 1828.—Y 3.º Que los contribuyentes hagan ante los Ayuntamientos respectivos las reclamaciones que crean conducentes conforme á las leyes é Instruccion sobre los agravios que se les irroguen en los repartos, antes de alegar sobre ellos ante esta Diputación que oirá

y decidirá lo que corresponda en las instancias que se la presenten, y así lo hace saber por medio del Boletín oficial para los efectos convenientes. Zaragoza 1.º de Julio de 1840.—El Presidente, Antonio Rafael de Oviedo y Portel.—Manuel Lasala, Secretario

*Continúa la relacion de los prisioneros inserta en el número anterior.*

#### Distinguidos.

Zapadores, D. Ramon Beler, id. Zaragoza. Id. Don Gerónimo Botella, id. Valencia. Id. D. Antonio Fernandez, id. San Felipe de Jaciva. Id. D. Cusiobio Bernardo, id. Valencia. Id. D. Pedro Cabello, id. Madrid. Id. D. Santiago Lopez, id. 5.º de Aragon, D. Lino Peirale, id. Zaragoza. Zapadores, D. Pablo Vilar, id. Tarragona. Antonio Lecha, id. Ayodar.

#### Sargentos primeros.

5.º de Aragon, Vicente Orgas, id. Huesca. Junta militar, Nicolas Diaz, S. Fernando, Morato. Misiones. Mariano Albiac, paisano; Maella. Francisco Sedo, id. Tervisa. 1.º de Tortosa, Miguel Ingles, id. Benicarló. 5.º de Aragon, Simon Diaz id. Molina de Arag. n. Juan Antonio Loren, id. Samper. Antonio Gil, id. Torredarcas. Jacobo Simon, id. Castelseras. Domingo Salas, id. Samper. 3.º de Valencia, Josquin Bocat, id. Uldecona. Vicente Rojo, id. Alcora. Pascual Vidal, id. Triguera. Francisco Salie, id. Uldecona. 5.º de Aragon. Gregorio Zaporta, id. Caspe. Maestranza, Jacinto Salvador, id. Gelsa. José Salvador, id. 5.º de Aragon. Julian Bjarque, id. Zaragoza. Cabrera, Ramon Gaz, id. Bechi. Luis Fernandez, prisionero, Osjosacos. Ventura Gombau, paisano, Vinaroz. José Agramun, id. Calich. Tomas Barso, id. San Mateo. 1.º de Tortosa, Tiburcio de Lusuriaga, id. Villafranca de Alaba. 3.º de Valencia, Agustin Sauz, id. San Mateo. Realista, Ramon Laboz, id. Esteruel. 6.º de Aragon, Simon Nasido, id. Fuentes Claras. Zapadores, Manuel Ortega, 4.º de Guaduas, Tudellilla. Artillería, Hedefonso Lima, quinto por Gomez, Santa-Ella. Zapadores, Francisco Bondia, paisano. Valjunquera. Invalidos, José Torres, Ceuta. Rosas. Juan Bautista Alcaína, Almansa, Valencia. Realista, Ramon Gomez, paisano, Alloza. Zapadores, Valero Valdello, Africa Alberique. Realista, Ramon Orin, paisano, Morella. Invalidos, José María Suarez 1.º de línea, Baza. Artillería, Pedro Machi y Gomez, artillería 2.º departamento, Dolmir. Id. Teodoro Cester, paisano, Samper. Id. Felix Masip, id. Almalret. Zapadores, Marcos Herrera, id. Torquemada. Maestranza, Miguel Biazabal, 5.º depósito artillería, Valladolid. Imprenta, José Marzo, paisano, Fuentes de Giloca. 3.º de Valencia. Agustín Forcadell, id. Amposta. Zapadores, Cipriano Martín, id. Vadocondes. Id. Vicente Merino, id. Valladolid. Id. Luis Pomar, prisionero, Marsella. Artillería, José María Vilarino, id. Santiago en Galicia. Id. Victorio Martínez, id. Madrid. Zapadores, José Meseguer Saboya, Los Dolores Valencia. 5.º de Aragon, Bernardo Ramal, prisionero, Moron. 3.º de Valencia, Pedro Yubirads, paisano Alcaná. 5.º de id. Miguel Esteve, id. Vorriol. Realista, Valero Domingo, id. Alcorisa. 5.º de Valencia, Ramon Renajes, id. Lujiente. Cartuchero, Pedro Falcon id. Gelsa. Cabrera, Ramon Debasa voluntario de artillería, Montegudo de Navarra. Joaquin Ferreres, paisano, Morella. Marcos Gascon, id. Morella. 5.º de Valencia Miguel Mas prisionero, Albaida. José Arnau id. Benicarló, Pascual Moliner id. Villarreal. 3.º de Valencia, Nicolas Muria, id. Amposta. Lucas Muñoz, id. Uldecona. 1.º de id. Lorenzo Ferrandis, id. Alcoy. 5.º de Valencia, Antonio Segura, id. Novelda. Antonio Montzonis, id. Alcora. Cristobal Dura, id. Onda. Andres Iborra, id. Muchamel. Fernando Luna, id. Onda. 5.º de Aragon, Tomas García, id. Santolea. Quintos de Morella, Joaquin Mestre, id. Morella. 5.º de Aragon, Ignacio Lorz, provincial de Logroño, Logroño. 3.º de Valencia, José Cortiella, paisano, Mas de Barberaus.

(Se continuará.)